

ROMERO MATUTE, YERAY. *El arbitraje internacional deportivo. La acción de nulidad, el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales del CAS/TAS*. Aranzadi, Navarra, 2023. ISBN: 978-84-1163-602-5

JULIANA RODRÍGUEZ RODRIGO

*Profesora Titular (acreditada a Catedrática) de Derecho Internacional Privado*

*Universidad Carlos III de Madrid*

ORCID ID: 0000-0002-5896-983X

DOI: 10.20318/CDT.2024.8478

La monografía de *Yeray Romero Matute* analiza una realidad cada vez más presente como es la justicia en el ámbito deportivo. El sector del deporte es uno de los pocos entornos que disfrutan de órganos arbitrales creados por ellos mismos para dirimir los litigios que surgen de las relaciones contractuales que se celebran en este ámbito. Es verdad que existen muchos tribunales arbitrales que resuelven controversias en materia mercantil, como pueden ser estas relativas a las disputas que surgen de contratos deportivos, sin embargo, las autoridades de este sector se han dotado de instituciones propias a las que poder acudir en estas situaciones caracterizadas por ser, fundamentalmente, internacionales. Así es, el Tribunal de Arbitraje Deportivo (CAS/TAS), como muy bien explica el autor en el Capítulo 2, tiene su origen en el marco del COI -Comité Olímpico Internacional- en un escenario de aumento de los litigios internacionales en el ámbito deportivo y de inseguridad provocada por la intervención de la justicia ordinaria en estos asuntos estrictamente deportivos. Esta situación llevó al presidente del COI en ese momento, año 1982, a proponer la creación del Tribunal de Arbitraje Deportivo, con sede en Suiza, para conseguir más celeridad en la justicia y todas las garantías para los deportistas. El CAS pasó por diversas reformas hasta alcanzar una auténtica autonomía del COI y actualmente tiene sede, no sólo en Lausana (Suiza), también, en Sídney (Australia) y Nueva York (EEUU).

Como vemos, se trata de un tribunal arbitral internacional que se ocupa de resolver controversias del ámbito deportivo en general. Ello no obsta para que las federaciones de concretos deportes puedan tener, a su vez, sus propios tribunales, como ocu-

rría con la FIFA, la cual, como indica el autor, se adhirió al CAS en el año 2002, por el mal funcionamiento de su propio tribunal, dotando, de esta manera, de más relevancia a nivel internacional al Tribunal de Arbitraje Deportivo.

Al tratarse, el CAS, de un tribunal arbitral, como el resto de órganos de arbitraje convive con los jueces. El autor analiza la relación entre ambas vías de solución de controversias en la Introducción y concluye que, si bien son caminos alternativos a disposición del litigante, lo habitual es que, cuando se trata de una controversia que surge en el marco de una competición nacional, se utiliza la vía judicial. Y, en cambio, cuando se trata de una disputa en relación con una competición internacional, el CAS es el órgano al que se suele acudir. Pero es evidente que los tribunales judiciales deben poder conocer de todo aquello en lo que tengan competencia, haya o no otro tribunal ante el que poder interponer la demanda. La diferencia entre iniciar la vía judicial o la arbitral radica en la voluntad de las partes. En efecto, la segunda sólo se activará si las partes así lo han acordado. El convenio arbitral, por tanto, como acuerdo de los contratantes por el que decide que los litigios que surjan de su relación jurídica se someterá a arbitraje, es fundamental. De su existencia y validez depende que se active esta vía extrajudicial de resolución de litigios. El autor dedica el Capítulo 1 a explicar con detalle las características del convenio arbitral y los requisitos que deben concurrir para que sea válido. Y, en el estudio, pone de manifiesto, después de analizar la jurisprudencia en materia de nulidad de laudos arbitrales del CAS, la existencia de una tendencia a *forzar* la voluntad del deportista por parte de la federación. Las federaciones han incorporado esta

sumisión al arbitraje deportivo en sus normas, bajo la creencia de que, así, los deportistas no podrían acudir a los órganos jurisdiccionales en caso de conflicto. Pero, como dice el autor, “*nada más lejos de la realidad*”, esas cláusulas que impiden acudir a la justicia deben ser consideradas nulas de pleno derecho desde el momento en el que son impuestas por una de las partes y no cuentan, por tanto, con la voluntad de ambas.

Una vez analizados los presupuestos del arbitraje deportivo, cuales son, la existencia misma del tribunal arbitral y la validez del convenio arbitral que lleve a la parte demandante a utilizar esta vía extrajudicial para resolver el litigio, el autor estudia la nulidad de los laudos arbitrales dictados por el CAS, en el Capítulo 3, y el reconocimiento y ejecución de los mismos, en el Capítulo 4.

En relación con lo primero, en el marco de la acción de nulidad de estos laudos, el arbitraje deportivo del CAS continúa con sus particularidades. Así, el Tribunal de Arbitraje Deportivo se considera un órgano suizo por tener allí su sede y, por esta razón, ya se considere un arbitraje interno o internacional el que se desarrolle ante él, la normativa aplicable es la suiza y el tribunal competente es el Tribunal Federal suizo. La acción de nulidad, por tanto, al igual que ocurre con el resto de laudos arbitrales comerciales -salvo los de inversión-, debe ser interpuesta ante instancias judiciales. El autor detalla de manera brillante los escasos y tasados motivos de nulidad de los laudos arbitrales, motivos recogidos en la Ley de Derecho Internacional Privado suiza.

Por último, para cerrar el estudio del arbitraje deportivo, *Yeray Romero Matute* aborda la cues-

tion relativa a la circulación de los laudos arbitrales y su validez fuera de Suiza. El autor acaba como empieza, teniendo en cuenta el contexto internacional y globalizado en el que nos encontramos y, más especialmente, en el que conviven los protagonistas del sector del deporte. En este entorno internacional que caracteriza a las relaciones deportivas que son objeto de estudio en esta monografía, es muy importante que se conozca si los laudos arbitrales que han resuelto la controversia surgida en este marco, pueden ser reconocidos y/o ejecutados en el extranjero. Para ello, no hay duda, la norma aplicable es la que también se aplica a todas las sentencias arbitrales, la Convención de Nueva York de 1958, de la que son parte actualmente 172 Estados. Norma sobre la que, no sólo por su extenso ámbito de aplicación espacial sino, también, por su fortaleza material -porque no ha sido objeto de ninguna modificación desde el año de su elaboración y por la flexibilidad de su contenido-, podemos afirmar que se trata de un texto aplicado por convicción. En el Capítulo 4, el autor examina en detalle los motivos de denegación de la solicitud de reconocimiento y ejecución de estos laudos arbitrales deportivos.

Se trata de una monografía imprescindible para los estudiosos de esta materia y, también, para aquellos otros que, por curiosidad, quieran conocer las interioridades jurídicas del entorno deportivo. La obra permite al lector entender perfectamente el origen y el funcionamiento del arbitraje deportivo y lo hace de manera fácil y sencilla, allanando un terreno que, a priori, para el profano en la materia, le puede resultar rugoso y difícil de entender. Obra altamente recomendable.